

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.: 110013103038-2022-00500-00**

*El abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA apoderado judicial del demandante LIBERTY SEGUROS S.A., aportó los documentos que dan cuenta de las diligencias para notificar a los demandados del auto de mandamiento de pago, el que aceptó su corrección, así como el que adicionó la corrección del mandamiento de pago, a los demandados FRANJA ROJA S.A.S., JHON JAIRO HERNAN PEREZ MEDIAN, TITO MARIO ALBERO CAJIGAS ROJAS, JUAN CARLOS DEBERLÉ ESCALANTE GESPRODING y TATIANA SILVA VILLALOBOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.*

*Sin embargo, se observa la existencia de unas falencias que impide tenerlas en cuenta.*

*Al revisar los correos remitidos, se observa que adjunto se envió comunicación en la que se advierte que se trata de notificación personal conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pero en el mismo se incurrió en una imprecisión que puede confundir a las personas a notificar, y en consecuencia, afectar su derecho de defensa, dado que se registró una información diferente a la que contempla la norma, pues se le indicó que "vencidos el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación comenzara a contarse el respectivo término de traslado, lo cual no corresponde al contenido de la referida disposición que refiere que "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" lo cual impide tenerlas en cuenta*

*No sobra agregar que también se le indicó que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta notificación comenzará a contabilizarse cuando el iniciador...", contenido que no corresponde al contenido del artículo 8º de la Ley 2213 y puede crear confusión en la parte a notificar.*

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los demandados FRANJA ROJA S.A.S., JHON JAIRO HERNAN PEREZ MEDIAN, TITO MARIO ALBERO CAJIGAS ROJAS, JUAN CARLOS DEBERLÉ ESCALANTE GESPRODING y TATIANA SILVA VILLALOBOS conforme las razones expuestas

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

**-5-**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **154** hoy 7 de **diciembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72545d59d9eb7f36048921c50e17fb61c6648ebf9e1f1ade1e79670585d9cd07**

Documento generado en 06/12/2023 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>